



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPTO. DE PROCESOS Y NORMAS ADUANERAS

Resolución Exenta N°

1627

Valparaíso,

10 ABR 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO: La resolución N°1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La presentación del Agente de Aduanas Sr. Alan P. Macowan, quien en representación de la empresa KABSA S.A., ha solicitado que se autorice la importación al amparo de una factura con valores provisorios, del producto "aceite de pescado crudo" clasificado en la partida arancelaria 1504.2010, originario de Angola.

Que, las actuales normas de valoración comprendidas en el Acuerdo de Valoración de la OMC permiten este mecanismo de facturación.

Que, analizado el requerimiento, se ha determinado incluir este producto dentro de los permitidos para importar bajo una factura con valores provisorios, contemplando en el numeral 10.1 letra c) del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. MODIFÍQUESE,** el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N°1300/2006, como a continuación se indica:
 1. En el párrafo once de la letra c) del numeral 10.1, a continuación de la frase "En caso de importaciones de", insértese lo siguiente:

"aceite de pescado crudo correspondiente a la partida 1504.2010"
- II.** Como consecuencia de la referida modificación sustitúyase la hoja: CAP-III-27, del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta.



Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571



III. La presente Resolución, regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



[Handwritten Signature]
CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



[Handwritten Signature]
GHE/KGT/PSS/KR

- C.c.)
- Oficina de Partes (OIRS)
 - Subd. y Deptos. D.N.A.
 - Aduanas Arica/P. Arenas (Deptos. Técnicos)
 - ANAGENA
 - Cámara Aduanera
 - Van Edi
 - Reg. N°16378
23692



Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571

Aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara, del siguiente tenor:

"Declaro bajo fe de juramento que esta reproducción corresponde fehacientemente al contenido de la factura original N°..... .

Si con cargo a una misma factura comercial se presentan varias declaraciones, el Despachador deberá tener a la vista, para confeccionar la declaración, alguno de los documentos de base indicados, el que será archivado en la carpeta correspondiente al primer despacho, adjuntándose en los despachos siguientes una fotocopia del documento legalizado por el despachador.

También se podrá utilizar como documento de base, siempre y cuando correspondan a importaciones de mercancías de despacho especial y hasta por un valor facturado de US\$ 1.000, aun cuando se trate de mercancías con carácter comercial, boletas de compraventa, facturas pro-forma, comprobante de la transacción emitido electrónicamente cuando la compraventa internacional se haya efectuado por este medio, en original, fotocopia o impresos computacionales, siempre que en dichos documentos se señale el tipo, descripción y cantidad de mercancías expedidas o enviadas, así como sus precios y los costos que origina su expedición. (1) (2)

Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros. En este caso debe declararse en el recuadro "Observaciones del ítem", el código 71 y en el recuadro contiguo el "Número y año de la factura". Esta información debe consignarse con dígitos enteros. (3)

En el caso de importaciones de aceite de pescado crudo correspondiente a la partida arancelaria 1504.2010, de gas natural, gas butano, gas propano, mezcla de gas licuado propano y butano, gas natural licuado (GNL), el petróleo bunker (IFO 180), petróleo bunker (IFO 380), petróleo crudo, el petróleo diesel, además la gasolina para vehículos terrestres sin plomo de 93, 95 y 97 octanos, la gasolina para aviación, el kerosene, el kerosene de aviación, combustible medio Jet Fuel y Gasoil Chilean A-1, concentrado de proteínas de soja, partida arancelaria 2106.1010, el producto denominado MTBE (Metil-Ter-Butil-Eter), ácido sulfúrico, harina de plumas de ave correspondiente a la partida arancelaria 2309.9090, hulla bituminosa clasificada en la partida arancelaria 2701.1220, se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a noventa días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos, los que deberán ser modificados mediante una SMDA. El afinamiento de las importaciones de petróleo se deberá efectuar mediante la presentación de una SMDA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la factura definitiva. El afinamiento de las importaciones de gas natural, se deberá efectuar de acuerdo a lo dispuesto en el Apéndice VI del Capítulo III de la Resolución N° 1300/06.

(4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (15)

Asimismo, será considerada como Factura Comercial, aquella emitida vía electrónica, debiendo contener similares menciones que la de papel. En este caso se deberá adjuntar una copia simple de ésta, suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara. (13) (14)

d) Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la Factura Comercial.

e) Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

- (1) Resolución exenta N°2115 – 29.04.11
- (2) Resolución exenta N°4113 – 12.06.12
- (3) Resolución exenta N°3357 – 27.06.06
- (4) Resolución exenta N°2005 – 26.04.10
- (5) Resolución exenta N°4233 – 06.09.10
- (6) Resolución exenta N°2749 – 30.05.11
- (7) Resolución exenta N°5055 – 12.09.11
- (8) Resolución exenta N°1088 – 15.02.12
- (9) Resolución exenta N°1934 – 06.04.15
- (10) Resolución exenta N°2244 – 16.04.15
- (11) Resolución exenta N°7752 – 09.12.15
- (12) Resolución exenta N°3077 – 24.05.16
- (13) Resolución exenta N°3530 – 06.06.17
- (14) Resolución exenta N°0539 – 02.02.18
- (15) Resolución exenta N°1627- 10.04.18